



ACTA-BORRADOR Nº 17/2017.
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA CUATRO
DE AGOSTO DE DE DOS MIL DIECISIETE

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D^a. Raquel Alonso Arévalo
3. D. Julián Rodríguez Santiago.
4. D^a. Teresa Rebollo García.

AUSENTES:

5. D^a. Teresa López Martín.
6. D. José María Magro Gutiérrez.
7. D. Jorge Barragán Ulloa.
8. D. Alberto Arranz Núñez.

SECRETARIO GENERAL:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las diez horas y treinta y cinco, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, y no habiendo quórum suficiente, se convoca una hora después con la asistencia de los concejales al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del alcalde en funciones D. Julián Rodríguez Santiago.

ACUERDOS:

1. Aprobar el acta 16/2017 de la sesión celebrada el 21 de julio de 2017.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 21/07/2017 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 16/2017).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta de la sentencia 134/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Valladolid (procedimiento ordinario núm. 3) por la que se desestima el recurso interpuesto por el Procurador/a. D^a Carmen Rosa López de Quintana Sáez, en nombre y representación de la entidad mercantil VILLA DE FERIAS S.L., contra el Acuerdo 3.1 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) de 3 de junio de 2016 de "denegación en ejecución de sentencia de licencia de obra para la legalización de instalación de carpa para eventos temporales en Avenida del V Centenario de Isabel la Católica n ° 4 de Medina del Campo", declarando la resolución recurrida conforme a derecho.



3. Aprobación si procede, de la lista cobratoria del impuesto sobre actividades económicas, exposición pública y periodo de cobranza correspondiente al ejercicio 2017.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- APROBAR la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2017, que está integrada por 258 recibos y su importe asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO TREINTA Y SEIS EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (**288.636,08 euros**), de los que 247.119,36 € se refieren a la cuota municipal y 41.516,72 € al recargo provincial para la Diputación, correspondiendo la competencia a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 2015001175 de fecha 15 de junio de 2015 (BOP nº 142 de 23 de junio de 2015).

SEGUNDO.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Corporación, a efectos de su exposición pública durante el plazo de un mes desde la publicación en el BOP.

TERCERO.- Al tratarse de deudas de notificación colectiva y cobro por recibo, de conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, APROBAR el período de cobranza y publicar el correspondiente anuncio en los siguientes términos:

“Plazo de Ingreso: Desde el día 15 de septiembre al 20 de noviembre de 2017, ambos incluidos.

Forma de Ingreso: A través de las siguientes Entidades Colaboradoras:

- | | |
|-------------------|---------------------------|
| - Banco Popular | - BBVA |
| - Banco Santander | - España - Duero |
| - Cajamar | - La Caixa |
| - Banco Sabadell | - Caja Rural de Salamanca |

El anuncio servirá de notificación colectiva a efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El importe de las cuotas se ingresará mediante recibo. Con objeto de facilitar el documento para el pago, el Ayuntamiento de Medina del Campo enviará el recibo (sin carácter de notificación individual) a los contribuyentes quienes, no obstante, en caso de no recibirlo, deberán solicitarlo en la Oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Aquellos contribuyentes que tuvieran domiciliado el pago del impuesto, recibirán el correspondiente cargo en su cuenta el 6 de noviembre de 2017, sin necesidad de que realicen ningún trámite previo por su parte.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo que se adopte, cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente Padrón, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En todo caso, contra la resolución expresa o presunta del recurso de



reposición, cabe interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

4. Aprobación, si procede, certificaciones de obra ejecutadas.

Visto el expediente y teniendo en cuenta el informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Obra:	Cubrición del espacio de conexión en el Museo de las Ferias.
Importe de la certificación nº 3 ordinaria. .	11.573,38 €
Factura:	Núm. 70402
Aplicación presupuestaria:	336 63200
Proyecto de gasto:	2016/4/AYTO/12/1
Adjudicatario:	TECNICAS PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIÓN , S.A.
C.I.F.	A47015342

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

5. Aprobación, si procede, convenios con otras entidades y organismos.

5.1. Formalización del convenio de colaboración entre la empresa Head Spain S.A. y el Ayuntamiento de Medina del Campo en materia de patrocinio de las escuelas deportivas de tenis y pádel.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre Head Spain, S.A. y el ayuntamiento de Medina del Campo – servicio municipal de deportes – para el patrocinio de las escuelas municipales de tenis y pádel, cuyo contenido y cláusulas obligacionales constan en el expediente electrónico núm. 201700001485W.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a. Teresa López Martín para que firme dicho convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento.

5.2. Formalización del convenio de colaboración entre la Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del centro residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la formalización del convenio interadministrativo de colaboración entre la diputación de Valladolid y el ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del



centro residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez” y los gastos de transporte de usuarios de la comarca a otros centros sociales sitios en el municipio, año 2017 cuyo contenido y cláusulas obligacionales constan en el expediente electrónico núm. 201700001438R.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a. Teresa López Martín para que firme dicho convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento.

5.3. Formalización del convenio de colaboración entre la entidad privada Fundación Personas para el mantenimiento del centro de servicios sociales, formación y empleo para personas con discapacidad Crea Medina durante los ejercicios 2017 y 2018

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Medina del Campo y la entidad privada Fundación Personas para el mantenimiento del centro de servicios sociales, formación y empleo para personas con discapacidad Crea Medina durante los ejercicios 2017 y 2018 cuyo contenido y cláusulas obligacionales constan en el expediente electrónico núm. 2017/00000814R.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a. Teresa López Martín para que firme dicho convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento.

5.4. Formalización del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Medina del Campo, ‘Procomar Valladolid’ acoge e incorpora Fundación La Caixa sobre integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social y actuaciones en el ámbito de la orientación, formación e intermediación laboral de las personas desempleadas.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Medina del Campo, ‘Procomar Valladolid acoge e incorpora Fundación La Caixa’ sobre integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social y actuaciones en el ámbito de la orientación, formación e intermediación laboral de las personas desempleadas, cuyo contenido y cláusulas obligacionales constan en el expediente electrónico núm. 2017/00001423D.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a. Teresa López Martín para que firme dicho convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento.

6. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Jose María Hernández de Andrés, en nombre y representación de la asociación de empresas de mantenimiento integral y servicios energéticos (AMI) contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril de 2017 por el que se aprueba el expediente de contratación, el pliego de Cláusulas administrativas particulares la regula mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación y la convocatoria de licitación de las obras de “Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo”, en el marco del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del instituto para la diversificación y el ahorro de la energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,



Antecedentes:

- 1º). **Fecha de iniciación del expediente de contratación:** 7 de abril de 2017.
- 2º). **Ordenante de la iniciación:** Alcaldesa.
- 3º). **Objeto del contrato:** Proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Núñez Morante, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 11 de abril de 2017.
- 4º). **Procedimiento:** Abierto.
- 5º). **Datos económicos de la contratación:**
 - 5.1. **Valor estimado del contrato:** 1.437.925,88 €.
 - 5.2. **Presupuesto base de la licitación:** 1.739.890,32 €, IVA incluido,
- 6º). **Criterios de valoración:** Se indican en el Pliego administrativo y se han publicado en el BOPVA nº 71 de 12 de abril de 2017.
- 7º). **Duración del contrato:** 7 meses.
- 8º). **Anualidad del gasto e imputación presupuestaria:** 2017.
- 9º). **Acto administrativo impugnado:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril de 2017 sobre: “Aprobación del expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares la regula mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación y la convocatoria de licitación de las obras de *“Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo”*, en el marco del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015).”

Consideraciones jurídicas:

Con el objeto resolver fundadamente el recurso interpuesto, se deben de tener cuenta las siguientes, basadas todas ellas en la legislación que se cita:

Primera.- Plazo y legitimación activa: El escrito que contiene el recurso tiene entrada en el ayuntamiento el 21 de abril de 2017.

La convocatoria de la licitación se publica en el BOPVA nº 71 del 12 de abril de 2017.

Al escrito de interposición del recurso se une el justificante de su presentación y copia de la escritura de poder para pleitos otorgada ante el Notario de Madrid D, Rafael Bonardell Lenzano el 24 de febrero de 2014 (nº 290 de protocolo), entre otros, a favor del abogado D. José María Hernández de Andrés, firmante del escrito que contiene el recurso.

El recurso potestativo de reposición está interpuesto dentro de plazo a tenor de lo que establece el art. 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA, en lo sucesivo).

Segunda.- Alegaciones del recurrente: Fundadas en los motivos que de forma resumida - para evitar repeticiones - se indican a continuación:

1º.- A través del Apartado 16.1 (*“Composición”*) del PCAP, se dispone que:

“Se constituirá una Mesa de Contratación que llevará a cabo el examen y la calificación de los documentos del sobre A y el examen y la valoración de la documentación contenida en el sobre B”.

Asimismo en la Disposición 9ª (*“Presentación de Proposiciones”*) de meritado PCAP, se indica que:

*“Las proposiciones para participar en la licitación se presentarán por parte de las empresas en ello interesadas en **TRES SOBRES** (...).”*

.../...

Pues bien, s.e.u.o., nada se observa ni se recoge en el PCAP sobre la manera en que se procederá a la apertura y posterior evaluación de la información contenida en el Sobre C.



Considera esta parte que dicha falta de información, contravendría los principios de transparencia e igualdad de trato (artículos 1 y 139 del TRLCSP) en la presentación de proposiciones y en la fase de apertura y valoración de las mismas, dejando ello a criterio de la Mesa de Contratación quien actuará como considere, dado que nada se recoge sobre el proceder en el PCAP. Igualdad de trato y transparencia son pilares básicos del procedimiento de adjudicación de los contratos. Fruto de dicho principio de transparencia es la necesidad de dar publicidad a las actuaciones que se realizarán (y a las posteriormente realizadas) en las fases de la licitación y adjudicación.

Conforme a lo expuesto, este MOTIVO de Recurso ha de prosperar, y declararse la existencia de falta de información respecto de la apertura y posterior información del Sobre C.

2º.- A través del Apartado 16.2 (*“Apertura de la documentación y de las proposiciones”*) del PCAP, se dispone que:

“(…) la Mesa, tras la apertura del sobre B y efectuada la ponderación individualizada de los concurrentes en función de la documentación que en dichos sobres figure, efectuará una valoración final con respecto a los concurrentes que se hará constar en el acta de la mesa en el cuadro correspondiente”.

De lo anterior se desprende que la apertura del Sobre C (*“Criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor”*), se realizará después de la apertura del Sobre B (*“Criterios de adjudicación de aplicación mediante fórmula aritmética”*), lo que invierte de facto la apertura habitual de los Sobres, y conllevando la evaluación de los Criterios Técnicos una vez abierto el Sobre que incluye los Criterios dependientes de aplicación automática.

.../...

Conforme a lo expuesto, este MOTIVO de Recurso nuevamente ha de prosperar, y consecuentemente declararse la improcedencia de la apertura del Sobre B (*“Criterios de adjudicación de aplicación mediante fórmula aritmética”*), con anterioridad a la apertura del Sobre C (*“Criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor”*), acordándose la nulidad del Procedimiento.

3º.- Como tercer motivo de denuncia nos encontramos con que a través del apartado 03.1.1 (*“luminarias alumbrado vial y funcional”*) de la disposición 03 (*“descripción de la solución adoptada”*) de la parte I del proyecto, se observa una especificación de las luminarias, excesivamente detallada y particular en muchos extremos, donde llama la atención, al menos, los siguientes extremos:

- Características constructivas: Se indica que las luminarias deberán ser de “Polímero transparente tropicalizado, de alto impacto T5, estabilizado contra los rayos UV,”.
- Características técnicas: Se prescriben flujos luminosos, consumos y eficiencias lumínicas sujetas a fuentes luminosas con un número determinado de Leds.
- Geometría y otros: Se expresan ópticas de fabricante, dimensiones y conexiones específicas, incluso se llegan a detallar fotos según los diferentes modelos de luminarias.

Dadas las características advertidas de las luminarias, y de acuerdo al conocimiento y experiencia de productos disponibles en el Sector, se identifica el conjunto de prescripciones definidas con las particulares de la marca ATP; ello aún cuando en el Pliego y resto de documentación propia de la licitación no se indique marca ni modelos.

Conforme a lo expuesto, cabe concluirse que las condiciones a cumplirse por las luminarias, llevan a la obligación del suministro y montaje de luminarias de un único fabricante (ATP), lo que limita claramente la competencia. Y ello, a nuestro entender, sería contrario al Artículo 117.8 del TRLCSP que proscribe favorecer o descartar ciertos productos o empresas.

La exigencia de unas luminarias concretas, de un fabricante determinado, sería completamente contrario tanto al espíritu como a la letra de nuestra legislación rectora en materia de contratación



pública (tanto estatal como comunitaria), y por ello, contrario a Derecho.

Respecto a la fabricación de las luminarias (procedencia u origen), el artículo 117.8 del TRLCSP es claro al respecto, disponiendo:

.../...

En la presente licitación se han dispuesto en su documentación, una serie de características muy concretas que habrán de cumplir las luminarias que pretenden bajo nuestra consideración, favorecería el suministro de unas de un fabricante determinado (ATP); ello sin que se encuentre justificación a través del objeto del contrato. Por lo tanto, ni siquiera el supuesto excepcional previsto en el Artículo anteriormente precitado sería de aplicación.

...../.....

Mencionar, por todas, el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 2/99, de 17 de marzo de 1999, que establecía, ya desde entonces, que la excepción a las prohibiciones antes citadas -en el Artículo referido-, debe de estar justificado por el objeto del contrato y afecta tanto a la mención de productos de una fabricación o procedencia determinada, como a la indicación de marcas, patentes o tipos, como finalmente a la alusión a un origen o producción determinado, pues todos estos conceptos son prácticamente idénticos.

Adicionalmente, el apartado 2 del ya mencionado Artículo 117 del TRLCSP, establece claramente que las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

Por todo ello y de acuerdo con lo anterior, y relacionado con la observancia de los Principios de igualdad de trato y no discriminación contenidos en el artículo 1 y 123 (y concordantes) del TRLCSP, se puede afirmar que el precepto aludido, debe de ser interpretado de manera restrictiva, de tal forma que al Órgano de Contratación que quiera aplicar las excepciones previstas en el mismo, le incumbe la carga de la probanza de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción; tal como ha establecido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), entre otras, en su Resolución 116/2011 (Recurso número 096/2011), anulando la licitación recurrida. En los mismos términos se ha venido pronunciando el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a través de entre otras, su Resolución de fecha 25 de febrero de 2.015 (Recurso número 20/2015, Resolución número 33/2015).

Es por lo manifestado, por lo consideramos que el MOTIVO de Recurso ha de prosperar, y consecuentemente procede acordarse modificar el Apartado denunciado y más concretamente las características exigidas de las luminarias, con la finalidad de que las mismas no queden vinculadas (como claramente se hace), a un determinado fabricante.

4º.- Nos encontramos con que a través del Apartado 03.1.1 (“Luminarias alumbrado vial y funcional”) de la Disposición 03 (“Descripción de la solución adoptada”) de la Parte I del Proyecto, se exige en cuanto a la normativa aplicable en la construcción de luminarias, Certificaciones ENEC y ANCE (Asociación Civil de Normalización y Certificación; Certificado mexicano), sin que se permita la aportación de un Certificado equivalente.

Dispone el Artículo 117 (“Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas”) del TRLCSP, que:

.../...

Consideramos que la exigencia denunciada crearía obstáculos injustificados a la apertura del presente contrato a las potenciales licitadoras, por lo que, con objeto de no crear restricciones a la libre competencia, aquella debe de ser dejada sin efecto, o alternativamente acompañarse de la



mención "o equivalente", como exige el artículo 117.3.a) del TRLCSP.

Conforme a lo expuesto, este motivo de recurso nuevamente debería de ser estimado.

Tercera.- Primer motivo del recurso: Es posible que la Asociación recurrente esté interpretando de modo no adecuado el contenido exacto y literal del Pliego en cuanto a este motivo de impugnación.

A propósito de otras contrataciones desarrolladas en esta Administración municipal a lo largo de la vigencia del texto inicial y posteriormente refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el sobre destinado a recoger aquellos criterios de valoración sujetos a una valoración subjetiva se ha abierto siempre antes que el sobre destinado a recoger los criterios cuya valoración es automática o a través de fórmulas aritméticas B y de la redacción del PCAP que el propio recurrente entrecorilla en su segundo motivo de impugnación así desprende, porque si no fuese así: ¿Para qué se iba a especificar que "(...) la Mesa **tras la apertura del sobre B** y **efectuada la ponderación individualizada de los concurrentes**, efectuará una valoración final".

Sencillamente, eso significa - y está muy claro en el Pliego administrativo -, que tras abrirse el sobre C, tras someterse a los estudios e informe que se precisen para que la Mesa pueda formar y establecer una opinión propia y, consecuentemente, una valoración en función del régimen de puntos previsto en el PCAP, se abrirá el sobre B, se aplicará a su contenido la ponderación prevista en número de puntos y tras ello, se hará una valoración global en número de puntos a atribuir a cada licitador de la que ha de salir necesariamente una clasificación ordinal de los licitadores de mayor a menor número de puntos, para que el órgano de contratación decida adjudicar la licitación al proponente que figure en primer lugar.

Por tanto, **de contravención de los principios de transparencia e igualdad de trato (Artículos 1 y 139 del TRLCSP) en la presentación de proposiciones y en la fase de apertura y valoración de las mismas, nada de nada**, porque entre otras cosas la Mesa de Contratación, que se sepa, todavía no ha actuado y, afirmar lo que se afirma, para justificar una impugnación administrativa, no deja de ser una presunción de todo punto injustificada a las vista del tenor literal del PCAP. Ni hay falta de información, ni falta de transparencia, ni las evidencia, ni las pone de manifiesto el PCAP regulador de la licitación, por más que el recurrente tienda a pensar mal y a desconfiar, creemos que sin fundamento legal alguno que pueda amparar sus afirmaciones y sus pretensiones por este motivo.

En consecuencia, este motivo de impugnación no puede ni ser aceptado, ni estimado.

Cuarta.- Segundo motivo del recurso: Este motivo de impugnación es reiterativo del primero que expone el recurrente y, con el mayor de los respetos para quien lo sustenta, creemos que tampoco debe de ser estimado, por los siguientes motivos:

4.1. Si, como ya se ha indicado, el PCAP dice: "(...) la Mesa tras la apertura del sobre B y efectuada la ponderación individualizada de los concurrentes en función de la documentación que en dichos sobres figure, efectuará una valoración final...", aunque así no se quiera ver por parte del recurrente, parece obvio a tenor de lo que dice el PCAP que se va a abrir en último lugar el sobre B y que la última puntuación que haya de emitir la Mesa se va a referir al contenido de este sobre.

4.2. Sin ninguna necesidad (perfectamente podría haberse ahorrado sus desconfiadas manifestaciones), el recurrente hace afirmaciones de las que se desconoce si son producto de la lectura o interpretación precipitada del PCAP o son producto de la conjetura, de la sospecha o de la especulación para establecer la presunción de que la Administración recurrida a través de la Mesa de contratación designada quiere montar una especie de "batiburrillo licitatorio" para abrir los sobres que contengan las ofertas como le dé la gana a la Mesa de contratación y en el orden que le dé la gana. Ni es así en la redacción, ni puede serlo, ni lo va a ser llegado el caso.

4.3. El ataque jurídico que el recurrente vierte contra las actuaciones de la Mesa de contratación previstas por el PCAP en cuanto al orden de apertura de los sobres que contengan las ofertas contractuales, no merece el recurrente que se la tenga en cuenta, puesto que la Mesa de esta licitación y de todas las licitaciones sólo puede actuar de una manera que es manteniendo el respeto



a los criterios del art. 150.2.del TRLCSP, los cuales, son respetados íntegramente y a todos los niveles por el contenido literal y concreto del PCAP

Quinta.- Tercer motivo del recurso: Una vez comprobado que el contenido del proyecto técnico tiene el contenido exacto que pone de manifiesto el recurrente, se ha de valorar por encima de todo el ejercicio de la libre concurrencia y competitividad en condiciones de igualdad para cualquier posible empresa interesada en licitar.

El contenido técnico del proyecto y las expresiones que contiene no garantiza plenamente tales reglas que deben de quedar garantizadas en todo caso.

Por tal motivo, este motivo del recurso debe de ser aceptado y estimado por el Ayuntamiento, que está obligado a garantizar de antemano estos principios, lo cual, obligará a modificar el proyecto técnico de modo que él no consten este tipo de prescripciones contrarias a lo que establece el art. 117 el TRLCSP.

Sexta.- Cuarto motivo del recurso: Exigir con respecto a las luminarias a instalar certificaciones ENEC y ANCE (Asociación Civil de Normalización y Certificación; Certificado mexicano), sin que se permita la aportación de un certificado equivalente quebrantaría los mismos principios a los que se ha hecho mención en la consideración anterior.

Por ello también este motivo de la alegación ha de ser estimado para preservarlos y con las mismas consecuencias sobre el proyecto técnico.

Séptima.- Audiencia a los interesados: Consta en el expediente que se ha dado audiencia a las empresas que durante el plazo establecido presentaron su proposición, sin que con respecto a este recurso hayan presentado alegaciones de ningún tipo durante el plazo establecido.

Octava.- Órgano competente para resolver el recurso: Es el mismo del que emanó el acto administrativo impugnado, por tanto, la Junta de Gobierno Local que, en este caso, actúa por delegación de la Alcaldía

Parte resolutive:

Con fundamento en las consideraciones jurídicas efectuadas, el órgano competente por delegación a su favor mediante Decreto de la Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015: *Aprobar el gasto, el expediente y la convocatoria de toda clase de contrataciones de obras, servicios o suministros y de concesiones de obras o servicios, así como, las correspondientes adjudicaciones, siempre que el valor estimado del contrato de acuerdo con lo que establece el art. 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 600.000 € euros y no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno*, comprendiendo la delegación la facultad de resolver los recursos administrativos o las reclamaciones administrativas previas a las vías jurisdiccionales civil y social que los terceros afectados o cualquiera otro interesado puedan interponer contra dichos actos y la de resolver los requerimientos previos a la interposición del recurso contencioso-administrativo que puedan formular otras Administraciones públicas con fundamento en el art. 44.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, solicitando la anulación o revocación de los actos adoptados por el órgano delegado, sin perjuicio de que, con carácter general, se cumpla lo que establecen los artículos 65 y 66 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE** el recurso potestativo de reposición interpuesto en el sentido siguiente:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. JOSE MARÍA HERNÁNDEZ DE ANDRÉS, en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI) contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril de 2017 por el que se aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares la regula mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación y la convocatoria de licitación de las obras de **“MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO**



PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO", en el marco del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015).

Se aceptan y estiman en concreto el tercero y cuarto motivos del recurso interpuesto y se rechazan los dos primeros y, como consecuencias de ello, se deja sin efecto y se anula el acuerdo municipal antes citado y, con respecto al proyecto técnico, se procederá a modificar las partes del mismo a las que se refieren los motivos que han dado lugar a la impugnación de manera tal que quede garantizado el cumplimiento del art. 117 del TRLCSP y los principios de libre, igual y pública concurrencia competitiva en la licitación de estas obras.

Segundo.- Establecer la no trascendencia jurídica de la petición de la suspensión de la ejecución material del acto recurrido y de la licitación debido a que ésta quedó en suspenso en su momento y nunca fue reanudada.

Tercero.- Notificar lo resuelto al recurrente, al ingeniero técnico industrial autor del proyecto técnico que contiene las obras objeto de la licitación, a la Intervención municipal, a la Oficina Municipal de Urbanismo y a las empresas que presentaron su proposición durante el plazo licitatorio.

Se devolverán las proposiciones presentadas a las empresas que las formularon.

7. Resolución recurso potestativo de reposición interpuesto por Francisco Javier Martínez Yubero, en nombre y representación de la entidad Ledus España S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril de 2017 por el que se aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares la regula mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación y la convocatoria de licitación de las obras de "mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de medina del campo", en el marco del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del instituto para la diversificación y el ahorro de la energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes:

- 1º). Fecha de iniciación del expediente de contratación: 7 de abril de 2017.
- 2º). Ordenante de la iniciación: Alcaldesa.
- 3º). Objeto del contrato: Proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Ignacio Núñez Morante, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 11 de abril de 2017.
- 4º). Procedimiento: Abierto.
- 5º). Datos económicos de la contratación:
 - 5.1. Valor estimado del contrato: 1.437.925,88 €.
 - 5.2. Presupuesto base de la licitación: 1.739.890,32 €, IVA incluido.
- 6º). Criterios de valoración: Se indican en el Pliego administrativo y se han publicado en el BOPVA nº 71 de 12 de abril de 2017.
- 7º). Duración del contrato: 7 meses.
- 8º). Anualidad del gasto e imputación presupuestaria: 2017.
- 9º). Acto administrativo impugnado: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril de 2017 sobre: **Aprobación** del expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares la regula mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación y la convocatoria de licitación de las obras de "Mejora energética de las instalaciones de alumbrado público exterior de Medina del Campo", en el marco del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015).



Consideraciones jurídicas:

Con el objeto resolver fundadamente el recurso interpuesto se deben de tener cuenta las siguientes, basadas todas ellas en la legislación que se cita:

Primera.- Plazo y legitimación activa: El escrito que contiene el recurso tiene entrada en el ayuntamiento el 2 de mayo de 2017.

La convocatoria de la licitación se publica en el BOPVA nº 71 del 12 de abril de 2017.

El recurso potestativo de reposición está interpuesto dentro de plazo a tenor de lo que establece el art. 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA, en lo sucesivo).

Un criterio no formalista nos debe llevar a admitir a trámite el presente recurso cuyo firmante dice representar a la entidad recurrente sin acreditarlo porque, si bien se dice en el escrito que lo contiene que el firmante actúa en su calidad de administrador solidario, conforme se acredita mediante la escritura que se adjunta como documento nº 1, lo cierto es que dicho documento no ha llegado a manos de los servicios administrativos municipales, por lo que, de generarse alguna controversia con la entidad, no será en absoluto responsable de ella este Ayuntamiento sino la persona física que firma el recurso que dice que representa a la persona jurídica recurrente pero que no lo acredita documentalmente,

Segunda.- Alegaciones del recurrente: Haciendo un resumen de las que contiene el escrito del recurso se ha de decir que lo que se manifiesta y reitera con intensidad es que el proyecto técnico que ha de servir de base a las obras a ejecutar y que forma parte del expediente de contratación, como consecuencia de sus contenidos acerca de los cuales llama la atención y enfatiza el recurrente en varios de los apartados en que se estructura el recurso, no respetaría los consagrados principios en el marco de la normativa contractual de la Unión Europea de libre, igual y pública concurrencia en la competitividad que necesariamente debe de estar habilitada y garantizada en cualquier procedimiento de licitación que convoquen las Administraciones públicas y, en general, los poderes adjudicadores.

Así lo recoge, la actual y vigente legislación básica contractual del Estado español que se concreta en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Como consecuencia de las descripciones técnicas de los materiales a emplear en la ejecución material de las obras objeto de la licitación tales como luminarias, certificados técnicos de los que estas luminarias deben disponer, (el certificado ENEC, se contempla en el proyecto como "certificado único"), tensión de alimentación máxima que el proyecto establece, que se exija la certificación ANCE, tratándose de una certificación mejicana que - según palabras del recurrente - "no tiene sentido ser exigible en España, y menos como única, salvo con un claro interés discriminatorio".

Todo ello, según el recurrente, unido a que en ningún momento el proyecto a la hora de describir tales cuestiones no indica ni establece los términos "similar" o "equivalente" contravendría los principios contractuales básicos que se han citado en el párrafo primero de esta consideración y que vinculan a esta Administración municipal, por lo que se estaría produciendo una vulneración del art. 117 del TRLCSP, que contiene las reglas que hay que respetar para el establecimiento de las prescripciones técnicas que han de regir la licitación de los contratos administrativos, particularmente de su apartado 8 que establece: "Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención «o equivalente»".



Tercera.- Valoración jurídica de las alegaciones: Una vez comprobado que el contenido del proyecto técnico tiene el contenido exacto que pone de manifiesto el recurrente, se ha de valorar por encima de todo el ejercicio de la libre concurrencia y competitividad en condiciones de igualdad para cualquier posible empresa interesada en licitar.

El contenido técnico del proyecto y las expresiones que contiene no garantiza plenamente tales reglas que deben de quedar garantizadas en todo caso.

Por tal motivo, debe de ser positiva la valoración jurídica de las alegaciones del recurrente, de tal manera, que las mismas han de ser aceptadas y estimadas por el Ayuntamiento, que está obligado a garantizar de antemano estos principios, lo cual, obligará a modificar el proyecto técnico de modo que él no consten este tipo de prescripciones contrarias a lo que establece el art. 117 el TRLCSP.

Cuarta.- Audiencia a los interesados: Al haberse publicado la convocatoria de la licitación impugnada a través de los medios habituales, durante el plazo de presentación de proposiciones una serie de empresas, presentaron sus ofertas y por ello, adquieren la condición de interesadas en el procedimiento y las debe de dar audiencia para que puedan examinar el expediente y, si lo desean, formular las alegaciones que puedan convenir a sus intereses.

No consta la presentación de alegaciones durante el plazo de audiencia.

Quinta.- Petición de suspensión: La petición de suspensión de la ejecución material del acto recurrido, como consecuencia de éste y de otro recurso potestativo de reposición interpuesto, así como de un recurso especial contractual formulado por una tercera empresa - ya resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratación de Castilla y León, inadmitiéndolo-, tras el tiempo transcurrido resulta por completo inoperativa por cuanto la licitación no se ha desarrollado tal y como se anunció en el perfil del contratante de este ayuntamiento, según diligencia expedida por el secretario municipal.

Sexta.- Órgano competente para resolver el recurso: Es el mismo del que emanó el acto administrativo impugnado, por tanto, la Junta de Gobierno Local que, en este caso, actúa por delegación de la Alcaldía

Parte resolutive:

Con fundamento en las consideraciones jurídicas efectuadas, el órgano competente por delegación a su favor mediante Decreto de la Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015: Aprobar el gasto, el expediente y la convocatoria de toda clase de contrataciones de obras, servicios o suministros y de concesiones de obras o servicios, así como, las correspondientes adjudicaciones, siempre que el valor estimado del contrato de acuerdo con lo que establece el art. 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 600.000 € euros y no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno, comprendiendo la delegación la facultad de resolver los recursos administrativos o las reclamaciones administrativas previas a las vías jurisdiccionales civil y social que los terceros afectados o cualquiera otro interesado puedan interponer contra dichos actos y la de resolver los requerimientos previos a la interposición del recurso contencioso-administrativo que puedan formular otras Administraciones públicas con fundamento en el art. 44.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, solicitando la anulación o revocación de los actos adoptados por el órgano delegado, sin perjuicio de que, con carácter general, se cumpla lo que establecen los artículos 65 y 66 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE** el recurso potestativo de reposición interpuesto en el sentido siguiente:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ YUBERO, en nombre y representación de la entidad LEDUS ESPAÑA SL contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de abril de 2017 por el que se aprueba el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares la regula mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación y la convocatoria de licitación de las obras de "MEJORA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE MEDINA DEL CAMPO", en el marco



del Programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, según resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (BOE nº 107, de 8 de mayo de 2015).

Se aceptan y estiman las alegaciones y motivos que figuran en el recurso interpuesto y, como consecuencias de ello, se deja sin efecto y se anula el acuerdo municipal antes citado y, con respecto al proyecto técnico, se procederá a modificar las partes del mismo a las que se refieren los motivos que han dado lugar a la impugnación de manera tal que quede garantizado el cumplimiento del art. 117 del TRLCSP y los principios de libre, igual y pública concurrencia competitiva en la licitación de estas obras.

Segundo.- Establecer la no trascendencia jurídica de la petición de la suspensión de la ejecución material del acto recurrido y de la licitación debido a que ésta quedó en suspenso en su momento y nunca fue reanudada.

Tercero.- Notificar lo resuelto al recurrente, al ingeniero técnico industrial autor del proyecto técnico que contiene las obras objeto de la licitación, a la Intervención municipal, a la Oficina Municipal de Urbanismo y a las empresas que presentaron su proposición durante el plazo licitatorio.

8. Aprobación, si procede, de la adhesión de este Ayuntamiento de Medina del Campo al fondo provincial de la Diputación Provincial de Valladolid para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo de 2017.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo al Fondo Provincial de la Excmo. Diputación Provincial de Valladolid para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo en el ejercicio 2017.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 2500 € con cargo a la aplicación presupuestaria 231249000.

9. Aprobación, si procede, de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de 2017 en materia de Acción Social.

Examinado este expediente procedente del Centro de Acción Social y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades y programas en materia de acción social durante el año 2017.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.



Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 4.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 2312/48001 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

10. Solicitud de subvenciones a otras entidades y organismos públicos.

10.1. Solicitud de subvenciones al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) una subvención para la siguiente actuación municipal: contratación de personas con discapacidad con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Visto el extracto de la Resolución de 30 de junio de 2017(BOCyL de 7 de julio de 2017), del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social para 2017 (BDSN: 353807), el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) una subvención para la siguiente actuación municipal:

Denominación: Contratación de personas con discapacidad con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Presupuesto: 8.208,28 €.

Cuantía subvención solicitada: 8.208,28 €

Documentación: La que exige la convocatoria

Segundo.- Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención y comprometerse a que, en caso de que la subvención se conceda, se realicen las gestiones que procedan con el objeto de que la cantidad no subvencionada hasta cubrir el coste total de la actuación se aporte con cargo al presupuesto municipal, siempre que sea posible.

10.2. Solicitud de subvenciones al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) una subvención para la siguiente actuación, “Realización de los Programas Mixtos denominados “Medina Social 5” y “Deporte y Ocio MDC 2”.

Vista la Resolución de 13 de julio de 2017 (BOCYL del 24 de julio de 2017), del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2017 (BDNS: 356800), la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar las acciones que constan a continuación, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, y solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) una subvención para las siguientes actuaciones:

Denominación: Realización de los Programas Mixtos denominados “**Medina Social 5**” y “**Deporte y Ocio MDC 2**”.

Documentación: La que exige la convocatoria.

Segundo.- Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención y comprometerse a que, en caso de que la subvención se conceda, se realicen las gestiones que procedan con el objeto de que la cantidad no subvencionada hasta cubrir el coste total de la actuación se aporte con cargo al presupuesto municipal, siempre que sea posible.



11. Asuntos de urgencia.

Por unanimidad de los miembros presentes que son **cuatro de los ocho** que componen la Junta de Gobierno Local, se acuerda declarar de tratamiento y resolución urgente a los siguientes asuntos.

11.1. Aprobación, si procede, de concesión licencia urbanística para la ejecución de nave industrial destinada a centro logístico para almacenamiento y distribución de mercancías en parcela 52, sector 2.6 polígono industrial Francisco Lobato, Medina del Campo.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El 20 de octubre de 2016, D.^a M.^a del Carmen Ordóñez Martín, actuando en representación de “LOGÍSTICA HERMANOS ORDÓÑEZ, S.L.”, solicitaba licencia de obra para la construcción de “Nave industrial destinada a centro logístico”, en la Parcela 52, Sector 2.6 (polígono industrial) de Medina del Campo, referencia catastral 9968401UL3796N0001XB. Adjuntaba a su solicitud proyecto básico y de ejecución redactado por Ingeniero Técnico Industrial y justificante de abono de las tasas administrativas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El 23 de diciembre de 2016, el 5 y el 11 de julio de 2017, D.^a M.^a del Carmen Ordóñez Martín, actuando en representación de “LOGÍSTICA HERMANOS ORDÓÑEZ, S.L.” presenta documentación complementaria al proyecto (la de 5 y 11 de julio a consecuencia de requerimiento de este Ayuntamiento para subsanar deficiencias, notificado el 16 de junio de 2017).

TERCERO.- El 3 de agosto de 2017, se emite informe técnico favorable por parte del arquitecto municipal. El 4 de agosto se emite informe jurídico favorable por el técnico de Administración general del Servicio de Urbanismo.

Consideraciones jurídicas

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por el Arquitecto municipal en su informe favorable de 3 de agosto de 2017:

- “El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la **Revisión del Plan General de Ordenación Urbana** (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008).
- Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011). Asimismo, mediante Acuerdo de 30 de junio de 2014, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), se aprueba definitivamente la 3ª modificación del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014. Mediante acuerdo de 18 de mayo de 2015, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, se aprueba definitivamente la 4.ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (BOCyL de 17 de junio de 2015). Mediante la ORDEN FYM/156/2017, de 16 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (BOCyL de 13 de marzo de 2017).
- No se encuentra en el ámbito de aplicación del documento de la **Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico** (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP, de 22 de Enero de 2011).
- Previamente, según decreto número 2016000716 de fecha 14/04/2016, se concede **licencia urbanística** de parcelación con el objeto de llevar a cabo la **segregación de la parcela 52 Sector 2.6** (Polígono Industrial), con referencia catastral 9968401UL3796N0001XB, resultando una finca segregada de 1.108,91 m2 y el resto de la finca matriz de **3.328,50 m2 (sobre la que ahora se pretende edificar)**.



- **Actualmente en la Sede Electrónica del Catastro** se reflejan estas dos parcelas con **3341 m2** para la parcela LG PP INDUSTRIAL S-2.6 52(B) Suelo PARC 52 SEC 2-6 con referencia catastral 9968401UL3796N0001XB (sobre la que ahora se pretende edificar), y 1.113 m2 para la parcela LG PP INDUSTRIAL S-2.6 52(A) Suelo PARC 52 SEC 2-6 con referencia catastral 9968403UL3796N0001JB.

- Con fecha de registro de entrada de 20/10/16, en este Ayuntamiento se presenta solicitud de licencia de obra, **proyecto de ejecución de nave industrial destinada a centro logístico** y estudio de seguridad y salud, redactado por el ingeniero técnico industrial Alfonso Casado Pérez (Ingeolid), visado por su colegio profesional el 19/10/16, justificantes de pago de tasa por licencias urbanísticas e ICIO, comunicación de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud en la ejecución de la obra visados y cuestionario estadístico de edificación.

- Con fecha de registro de entrada de 23/12/16, en este Ayuntamiento se presenta documentación de proyecto complementaria visada el 22/12/16.

- Con fecha de 8 de junio de 2017, la encargada de la oficina de Medio Ambiente, emite informe concluyendo que la actividad está sujeta al régimen de "comunicación ambiental" (**no licencia ambiental**) según el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre.

- Con fecha de registro de entrada de 05/07/17, en respuesta a un requerimiento para subsanar deficiencias de 15/06/17, se presenta nuevo proyecto y estudio de seguridad y salud, sustituyendo al anterior sin visar, justificantes de pago de tasa por licencias urbanísticas e ICIO (sobre un presupuesto de 280.018,03 €), justificante de fianza por la gestión de residuos de las obras, cuestionario de edificación, y documentación justificativa de la alteración catastral correspondiente a la segregación de parcelas antes referida.

- Con fecha de registro de entrada de 11/07/17, se presenta nuevo proyecto y estudio de seguridad y salud visados el 06/07/17 con un presupuesto de 280.018,03 €, sustituyendo a todos los anteriores. El presente informe se refiere exclusivamente a esta documentación técnica.

- Según el PGOU, el suelo sobre el que se interviene está clasificado como urbano consolidado y calificado con la ordenanza "I5b" regulada en los artículos 316 y siguientes del PGOU (tras la segunda modificación del mismo).

- Las obras plantean la construcción de una nave industrial para centro logístico para el almacenamiento y distribución de productos y mercancía, en la zona norte de la parcela retranqueada 4 metros respecto a los tres frentes al viario, con unas dimensiones de 37,4 m x 41 m aproximadamente que alberga una zona de plataforma logística, dos muelles de carga en planta baja y una zona de almacén, aseos y oficinas en planta baja y 70,27 m2 en planta primera. Se adosa por el sur una zona de 22,39 x 20,9 metros aproximadamente destinada a garaje retranqueada 5 metros del viario público y 4 metros del lindero con la parcela colindante. La ocupación en planta según el proyecto es de 2.001,01 m2 y la superficie construida total según el proyecto es de 2.071,28 m2, siendo la altura de cornisa acotada en el proyecto 8,3 m. Las zonas no ocupadas de la parcela de 3.328,50 m2, según la licencia de segregación concedida, se destinan a zonas de paso y aparcamientos.

(...)"

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite el técnico de Administración General, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

"PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerle así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.



1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la construcción de una nave de nueva planta destinada al uso industrial para centro logístico de almacenamiento y distribución de productos y mercancía.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela objeto del proyecto, denominada Parcela 52, Sector 2.6 (polígono industrial Francisco Lobato), está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, y calificada con la ordenanza "I5b, Industria Polígono Francisco Lobato", con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 317 a 322, de las Ordenanzas de la Normativa del Plan. El uso de "Talleres-Almacén" está fijado como uso básico permitido.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de treinta y seis meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCYL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el ingeniero técnico industrial D. Alfonso Casado Pérez, con fechas de visado de 19 de octubre y 22 de diciembre de 2016 y 6 de julio de 2017.



CUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística”.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden por delegación a su favor de la Alcaldesa (Decreto 2015001175, de 15 de junio de 2015, publicado en el B.O.P. de Valladolid de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos los miembros presentes que son cuatro de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- CONCEDER a “LOGÍSTICA HERMANOS ORDÓÑEZ, S.L.”, representada por D.ª M.ª del Carmen Ordóñez Martín licencia urbanística para “Ejecución de nave industrial destinada a centro logístico para almacenamiento y distribución de mercancías” en la Parcela 52, Sector 2.6 (Polígono industrial Francisco Lobato), de Medina del Campo, referencia catastral nº 9968401UL3796N0001XB, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el ingeniero técnico industrial D. Alfonso Casado Pérez, con fechas de visado de 19 de octubre y 22 de diciembre de 2016 y 6 de julio de 2017, con un presupuesto de ejecución material de 280.018,03 € siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

1. Los **colores de acabado de las fachadas y cubierta** deberán cumplir con el deber general de adaptación al entorno, regulado en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo ser estéticamente coherentes con las características de su entorno inmediato.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 61 del Plan General de Ordenación Urbana, el **cierre de la parcela** (en la alineación al viario) en el espacio no público de **acceso al garaje** desde el exterior, será con **puerta enrejada diáfana**, siempre que disponga de **apertura automática a distancia**, y garantice la no interrupción del tránsito peatonal y rodado.

La **acera** de acceso a los garajes (y el resto de accesos de vehículos a la parcela) **será horizontal**, para no dificultar el paso de los peatones por la vía pública, **debiendo cumplir las obras de urbanización en el viario público** lo establecido en la **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados** y en particular en su artículo 13 sobre vados vehiculares (los **vados vehiculares** no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen) y el **Decreto 217/2001, de 30 agosto por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras** y en particular en su artículo 25 sobre **vados para entrada y salida de vehículos**, resolviendo el encuentro entre la calzada y la acera, utilizando bordillos achaflanados o solución equivalente, y manteniendo la urbanización en estado equivalente al existente.

3. En la documentación final de obra se incluirá un **plano de la cubierta** donde se observen también los **extractores dinámicos instalados en la cubierta garaje y extracciones de aseos**.
4. El proyecto se refiere a la **no exigencia de estabilidad al fuego de los elementos constructivos portantes**, al tratarse de un nivel de riesgo intrínseco bajo en tipo c sobre rasante, ya que la tabla 2.3 del anexo II del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), permite esta posibilidad, **sin embargo no se han incluido las justificaciones necesarias** que se establecen en los apartados 4.2, 4.2.3 y 4.3 del anexo II del RSCIEI, **para su aplicación** y que son las siguientes:

- En este caso, para la estructura principal de cubiertas ligeras y sus soportes en plantas sobre rasante, no previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes podrá no exigirse, siempre que **se justifique que su fallo no pueda ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometan la estabilidad de otras plantas inferiores o la sectorización de incendios implantada**.



- 4.2.3 Naves industriales con entreplanta. Para este caso, la no exigencia será también de aplicación tanto a la estructura principal de cubiertas ligeras como a los soportes que sustentan una entreplanta, en edificios industriales de tipo C y para actividades clasificadas de riesgo intrínseco bajo, siempre que se cumpla que **el 80 por ciento de la superficie del establecimiento, como mínimo, esté en planta baja**, y el 20 por ciento, en planta sobre rasante, y **se justifique mediante cálculos que la entreplanta puede soportar el fallo de la cubierta**, que **los recorridos de evacuación**, desde cualquier punto del establecimiento industrial hasta una salida de planta o del edificio, **no superen los 50 metros**, y siempre que **el número de ocupantes sea inferior a 25 personas**.
- 4.3 Nota: cuando, de acuerdo con la tabla 2.3 o la tabla 2.4, esté permitido no justificar la estabilidad al fuego de la estructura, **deberá señalizarse en el acceso principal del edificio para que el personal de los servicios de extinción tenga conocimiento de esta particularidad**.

Por tanto, para admitir la no exigencia de estabilidad al fuego de los elementos constructivos portantes referida en el proyecto, en el final de obra **debe presentarse documentación de proyecto complementaria justificativa de lo anterior, o en otro caso, la estabilidad al fuego de los elementos estructurales con función portante y escaleras que sean recorrido de evacuación no tendrá un valor inferior al indicado en la tabla 2.2., que será R30 (EF-30)**, para el tipo C, riesgo bajo y planta sobre rasante

5. Por remisión del RSCIEI, las **puertas situadas en recorridos de evacuación** cumplirán lo establecido en el apartado 6 de la Sección SI 3 Evacuación de ocupantes del Código Técnico de la Edificación (CTE). En particular las puertas previstas como salida de planta o de edificio, su **sistema de cierre**, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo. Se considera que satisfacen el anterior requisito funcional los dispositivos de apertura mediante manilla o pulsador conforme a la norma UNE-EN 179:2009, cuando se trate de la evacuación de zonas ocupadas por personas que en su mayoría estén familiarizados con la puerta considerada, así como en caso contrario, cuando se trate de puertas con apertura en el sentido de la evacuación conforme al punto 3 siguiente, los de barra horizontal de empuje o de deslizamiento conforme a la norma UNE EN 1125:2009.
6. La **señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios** cumplirá lo establecido en el apartado 4.2 del DB SI del CTE, por remisión del RSCIEI.
7. La instalación de alumbrado de emergencia cumplirá con las características establecidas en el apartado 4.2 **alumbrado de emergencia** del DB SUA del CTE, por remisión del RSCIEI, en cuanto a dotación, posición y características.
8. En el caso de que se instale una **barrera de protección** en el desnivel existente en el muelle de descarga por no considerarlo incompatible con el uso previsto (como se observa en la sección, las características de esta cumplirán con lo establecido en el **SUA 1.3.2** del Código Técnico de la Edificación (CTE) que le sea de aplicación.
9. Conforme a lo establecido en el **SUA 2.1.2 Impacto con elementos practicables, párrafo tercero del CTE**, las **puertas, portones y barreras situados en zonas accesibles a las personas y utilizadas para el paso de mercancías y vehículos** tendrán **marcado CE** de conformidad con la norma UNE-EN 13241- 1:2004 y su instalación, uso y mantenimiento se realizarán conforme a la norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009. Se excluyen de lo anterior las puertas peatonales de maniobra horizontal cuya superficie de hoja no exceda de 6,25 m² cuando sean de uso manual, así como las motorizadas que además tengan una anchura que no exceda de 2,50 m.
10. Conforme a lo dispuesto en el apartado **SUA 2.1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles** del CTE las **grandes superficies acristaladas** que se puedan confundir con puertas o aberturas (lo que excluye el interior de viviendas) estarán provistas, en toda su longitud, de **señalización visualmente contrastada** situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 m y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 m.
11. En relación con la **puerta corredera** que se instala se cumplirá lo establecido en el apartado SUA 2.2 **Atrapamiento** del CTE.
12. Se **ejecutará la señalización** establecida en el apartado 4 de la **Sección SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento** del CTE. Se señalizará también lo



dispuesto en el PGOU para el uso garaje estacionamiento en los artículos 58 a 61 como **emplazamientos y pasillos de acceso**.

13. El **Itinerario accesible** que comunique la entrada principal con la vía pública y zonas exteriores como aparcamientos, y que comunique (en planta baja) el acceso accesible a ella con las zonas de uso público, con todo origen de evacuación de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con los elementos accesibles, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, etc), cumplirá con la condiciones que establecen la definición del anejo A del SUA 9 del CTE, y entre ellas:
 - Espacio para giro - **Diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada** (no justificado en plano).
 - Pasillos y pasos - Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m. (no justificado en plano). Estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m, y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección.
 - Puertas - Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja (no se observa en puerta exterior de acceso a la zona de oficinas).
14. La **plaza de aparcamiento accesible cambiará su posición con la número 21**, teniendo en cuenta el criterio de **proximidad y que tiene que estar comunicado con el acceso mediante un itinerario accesible**. Dispondrá de un **espacio anejo de aproximación y transferencia**, lateral de anchura $\geq 1,20$ m si la plaza es en batería, y trasero de longitud $\geq 3,00$ m si la plaza es en línea (adicional a las dimensiones de la propia plaza que regula el PGOU).
15. Los **servicios higiénicos accesibles**, tales como aseos accesibles o vestuarios con elementos accesibles, cumplirán con las condiciones que establecen la definición del anejo A del SUA 9 del CTE.
16. En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 **Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad** de de la sección SUA 9 Accesibilidad del CTE **se señalarán** los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2, en función de la zona en la que se encuentren.
17. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, una vez terminado el edificio, se emitirá el **certificado de eficiencia energética del edificio terminado**, que expresará que el edificio ha sido ejecutado de acuerdo con lo establecido en el proyecto de ejecución y en consecuencia se alcanza la calificación indicada en el certificado de eficiencia energética del proyecto.
18. En relación con la justificación de la **Sección HE 4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria del CTE**, en el final de obra, la documentación de proyecto deberá **completarse** para incluir claramente todo lo **establecido en su apartado 3.2**.
19. Respecto a las **tierras de la excavación** según lo dispuesto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 105/2008, deberá **acreditarse de forma fehaciente el destino a reutilización una vez finalizada** la obra, o en otro caso acreditarse su correcta gestión como residuos de construcción y demolición.
20. Otras condiciones:
 - La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
 - La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante 12 meses, tal y como se indica en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 36 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
 - En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.



- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá **solicitar licencia de primera ocupación o utilización** de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.
- En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:
 - **La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización** existente se estima en la cantidad de **9.500 €**.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- No podrá utilizarse la nave construida hasta que se obtengan las licencias o se presenten las comunicaciones que prevé el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre

Tercero.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

11.2. Aprobación, si procede, de las bases de la convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a asociaciones culturales de Medina del Campo para la realización de actividades culturales durante el año 2017.

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a asociaciones culturales sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para



la realización de actividades culturales durante 2017, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero. Aprobar las bases, incluidas en el expediente, que regirán la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas a asociaciones culturales sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades culturales durante 2017.

Segundo. Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web institucional, para información pública.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 3341/48008

12. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las diez horas y cincuenta minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

EL ALCALDE EN FUNCIONES.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Julián Rodríguez Santiago.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.